

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA EDUCACIÓN SIN VIOLENCIA ESCOLAR

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA EDUCACIÓN SIN VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para una educación sin violencia frente al acoso escolar en todas sus formas dentro de las instituciones educativas, con la finalidad de erradicar cualquier conducta que genere violencia en el entorno escolar.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 8 y 11 de la Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 8 y 11 de la Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para **prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, en las instituciones educativas.**

Artículo 4. Consejo Educativo Institucional (Conei)

El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para **prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, con el seguimiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos; garantiza que se cumplan las medidas correctivas establecidas.**

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a **prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes**, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.
2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas, **al inicio de cada año lectivo**.
3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del **tipo de acoso, violencia, hostigamiento o intimidación escolar**.
4. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley, **en las instituciones educativas**.
[...]
6. **Garantizar la protección de las víctimas que sufran cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación escolar.**
7. **Garantizar que los estudiantes agresores lleven consejería psicológica y psiquiátrica para una mejor convivencia en la institución educativa. En los casos de alumnos expulsados de una institución educativa, deben de otorgar el certificado correspondiente cuando culmine su consejería.**
8. **Sensibilizar y difundir en las instituciones educativas el uso y acceso a la plataforma SISEVE a nivel de docentes, padres de familia y estudiantes.**

Artículo 6. Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de **acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes**, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días; **en casos de gravedad se podrá suspender al estudiante agresor de la institución educativa, hasta que el Consejo Educativo Institucional (Conei) emita una Resolución definitiva.**

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores **de manera inmediata convocando al padre de familia o apoderado para establecer, en acta, la conducta que el estudiante agresor deberá cumplir, en concordancia con las normas de convivencia de la institución educativa**; sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Los docentes de la institución educativa que oculten cualquier caso de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los docentes deben comunicar de inmediato al Director cuando un estudiante lleve a la institución educativa cualquier objeto prohibido, tales como armas de fuego reales o replica, armas blancas reales o de juguete, objetos punzocortantes o sustancias tóxicas, para que solicite con urgencia la intervención del Ministerio del Interior para proceder con la incautación y ejecutar los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados

Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de **acoso, violencia, discriminación, hostigamiento, intimidación** o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei).

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de **acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación** están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería **psicológica o psiquiátrica** respectiva.

Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre **acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes**, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

El estudiante inscrito en tres (03) ocasiones o más en el Libro de Registro de Incidencias por el Consejo Educativo Institucional (Conei), debido a casos graves de violencia y acoso con Resolución definitiva, será expulsado de la institución educativa. Esta medida se aplicará sin perjuicio de la obligación del padre de familia o apoderado que el estudiante agresor reciba consejería psicológica o psiquiátrica, debe presentar el certificado correspondiente que acredite la culminación de esta consejería como requisito para su matrícula en otra institución educativa."

Artículo 3. Modificación del artículo 52 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 52 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Inhabilitación

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:

[...]

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

e) El docente destituido por las conductas establecidas en los literales c), d), e), f) y h) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado de forma permanente para ejercer funciones en instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico – productiva, públicas y privadas, así como en otras instancias de gestión educativa."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Adecuación

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley en el plazo no mayor de noventa (90) días calendarios desde la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Lima, septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 10:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 10:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 11:03:35-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 13:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 15:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 12:27:36-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 17:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 15:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 15:21:48-0500

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 13° señala que la educación está orientada hacia el desarrollo pleno de cada individuo. Además, el Estado asegura el derecho de elegir las instituciones educativas y de involucrarse en su proceso de aprendizaje.

Asu vez, en el artículo 14° de la Constitución establece que la educación es un proceso destinado a preparar a las personas para la vida, fomentando tanto el conocimiento como la práctica en áreas como las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes, la educación física y el deporte. Además, la educación debe **promover la solidaridad** y estar orientada al trabajo. Es responsabilidad del Estado impulsar el avance científico y tecnológico del país. También es obligatorio incorporar la educación en ética y civismo, junto con la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos, en todos los niveles educativos, ya sean civiles o militares

El artículo 17° de la Constitución, en línea con lo mencionado, establece el Estado fomenta la creación de centros educativos donde sean necesarios, garantiza la eliminación del analfabetismo, y promueve la educación bilingüe e intercultural, respetando las particularidades de cada región. También se compromete a **preservar las diferentes expresiones culturales y lingüísticas del país y a fomentar la integración nacional.**

El Tribunal Constitucional ha enfatizado en numerosas resoluciones que el derecho a la educación está profundamente relacionado con otros derechos fundamentales y es crucial para que las personas logren un desarrollo integral en los aspectos social y político. De acuerdo con el Tribunal, la educación, comprendida como una formación que abarca valores, competencias técnicas y conocimientos académicos, es esencial para una participación plena en la vida social y política del país.¹

Desde la promulgación de la Ley de Reforma Magisterial, no ha habido una regulación específica sobre la prescripción; la única mención se encontraba en el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 29944, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Este reglamento solo trataba la prescripción en cuanto al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario. Debido a esto, la ausencia de normativa sobre otros tipos de prescripción impedía aplicar la disposición legal señalada en el reglamento a situaciones no contempladas.

Por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que los servidores que forman parte de carreras especiales no se encuentran sujetos a esta ley. Entre estas carreras especiales se encuentra la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Al tratarse de un régimen especial, las disposiciones de la Ley de Reforma Magisterial no se regulan bajo la

¹ Esta idea se expone en el primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia correspondiente al Expediente 00091-2005-PA/TC. Sentencia Expediente 00943-2017-PA/TC.

Ley del Servicio Civil, salvo en aquellos aspectos disciplinarios que no están cubiertos por la primera.

En este contexto, el precedente vinculante fijado en la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC introduce nuevas situaciones de prescripción debido a la ausencia de una regulación específica en el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Por otra parte, la Ley N° 30903 busca imponer una inhabilitación de por vida en el ámbito educativo para aquellos sancionados por acoso sexual. No obstante, la redacción actual de la ley únicamente prohíbe que estas personas retornen a ejercer funciones docentes dentro de la Carrera Pública Magisterial. Esto no impide que el personal sancionado pueda trabajar como docente o desempeñar un rol administrativo en una institución educativa privada o actuar como promotor. Por consiguiente, es necesario revisar y modificar el artículo 52 de la Ley de Reforma Magisterial para ampliar el alcance y la aplicación de la inhabilitación permanente.

Por lo tanto, la Ley N° 30903 no es suficiente para enfrentar adecuadamente la situación actual y los objetivos del sistema educativo. Su redacción actual pone en riesgo la seguridad de los estudiantes, ya que permite que los docentes sancionados por acoso sexual puedan ocupar cargos administrativos o auxiliares en el sector educativo, o trabajar sin restricciones en instituciones educativas privadas. Por esta razón, es fundamental que el sector educativo implemente medidas que garanticen que las sanciones por acoso sexual tengan repercusiones legales tanto en el ámbito público como en el privado, con el fin de proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes de personas que no cumplen con los requisitos morales y legales.

En el Informe de Adjuntía N° 004-2022-DP/AEE14², la Defensoría del Pueblo destaca la necesidad de una regulación más estricta para los servidores públicos en áreas cruciales como la educación y la salud. Resalta que, aunque la prescripción es una herramienta legal para proteger los derechos de los administrados, no debe utilizarse para encubrir la impunidad de faltas graves cometidas por estos profesionales. Subraya que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, la impunidad no es aceptable en servicios fundamentales para la formación y protección de menores, y que es vital implementar normas rigurosas para asegurar que las sanciones sean aplicadas de manera efectiva y oportuna.

En este contexto, el Estado debe asegurar que se proporcionen las condiciones necesarias para que los niños tengan acceso a instituciones educativas que brinden una educación básica de alta calidad y mantengan relaciones de convivencia estables. Además, es fundamental prevenir, detectar, evitar, sancionar y erradicar cualquier forma de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación dentro de las instituciones educativas, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o viceversa. Este problema social ha adquirido una gran gravedad debido a sus profundas repercusiones. Por ello, se sugiere la modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 11° de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

² <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-004-2022-dp-aae/>

Acerca del SíseVe

La plataforma SíseVe contra la Violencia Escolar está diseñada para brindar apoyo a quienes han sido afectados por la violencia en el ámbito escolar, ya sea directamente o a través de sus seres queridos. Para reportar un caso de violencia escolar, simplemente visita www.siseve.pe y completa un formulario en línea. A través de este proceso recibirás:

1. **Una lista de establecimientos de apoyo** en tu área, como centros de salud, DEMUNA, comisarías y fiscalías.
2. **Recomendaciones para prevenir futuros incidentes** y evitar situaciones similares.
3. **Un código de seguimiento** para monitorear el progreso de tu caso.

¿Cómo Funciona SíseVe?

Para asegurar la veracidad de los reportes y evitar acusaciones infundadas, es necesario proporcionar tu número de documento. Sin embargo, tus datos solo serán visibles para el equipo central de SíseVe, garantizando tu privacidad.

Al utilizar la plataforma, tanto los representantes de tu escuela como las autoridades educativas a nivel local, regional y nacional podrán seguir tu caso de manera efectiva. El objetivo es que cada estudiante afectado reciba el apoyo necesario lo más pronto posible y que se generen estadísticas precisas a nivel nacional.

Beneficios del SíseVe

- **Datos precisos y desagregados** sobre incidentes de violencia escolar a nivel nacional, regional y local.
- **Prevención de futuros incidentes** mediante el reporte temprano y la atención oportuna de los casos.
- **Evitar la reconstrucción** de profesores sancionados por agresiones escolares.
- **Proveer pautas** para prevenir la repetición de agresiones escolares y detalles sobre cómo encontrar apoyo en tu área.
- **Colaboración con otros sistemas de protección infantil.**

Ventajas de Reportar al SíseVe

- **Para víctimas escolares:**
 - Anonimato en los reportes.
 - Recomendaciones para prevenir nuevas agresiones.
 - Información sobre dónde buscar ayuda en tu localidad.
 - Un código de seguimiento para conocer el estado de tu caso.
- **Para testigos:**
 - Orientación sobre cómo apoyar a la víctima.
 - Información sobre instituciones de ayuda en tu área.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un código de reporte para hacer seguimiento al caso.
- Contribución a la investigación del caso y colaboración con otros sistemas de protección infantil.

II. PROBLEMÁTICA

El problema que se busca abordar es la persistencia de situaciones de acoso y violencia dentro de las instituciones educativas. A pesar de la existencia de normativas previas que promueven una convivencia pacífica, muchas instituciones educativas aún enfrentan desafíos significativos para prevenir y manejar casos de acoso escolar, discriminación y violencia. Estas conductas generan un ambiente hostil que afecta tanto a estudiantes como a docentes, deteriorando la calidad educativa y el bienestar emocional de la comunidad escolar.

En la normativa vigente, falta implementar un enfoque integral y más efectivo para la prevención, identificación, sanción y erradicación de cualquier forma de acoso o violencia en el entorno escolar. Por el cual, las disposiciones propuestas se centrarían en establecer mecanismos claros que permitan una respuesta rápida y coordinada ante cualquier incidente, incluyendo medidas como la creación de directivas específicas, la formación de consejos educativos institucionales dedicados a la gestión de estos casos, y la obligatoriedad de registrar y reportar todos los incidentes de violencia.

Otro aspecto importante de estas modificaciones es tener claridad y de las responsabilidades de todos los actores involucrados en el entorno educativo, desde los docentes hasta los padres y los propios estudiantes. Por ejemplo, se establece que los docentes tienen la obligación de denunciar inmediatamente cualquier acto de acoso o violencia del que tengan conocimiento, mientras que los padres de los estudiantes agresores están obligados a colaborar en la corrección de dichas conductas. Estas responsabilidades compartidas buscan garantizar una respuesta más sólida y efectiva para abordar estos problemas.

Asimismo, el Ministerio de Educación, debiera tener un papel más protagónico, debe supervisar el cumplimiento de estas normativas y garantizar que tanto las víctimas como los agresores reciban el apoyo necesario, incluyendo consejería psicológica o psiquiátrica en los casos que así lo requieran, buscando no solo sancionar, sino también rehabilitar y educar para evitar la repetición de estos comportamientos, en última instancia, permitirá un mejor desarrollo académico y personal de los estudiantes, contribuyendo a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

Cuadro N° 1 Casos Reportados a Nivel Nacional por tipo de violencia y tipo de reporte, desde 2013 al 2024

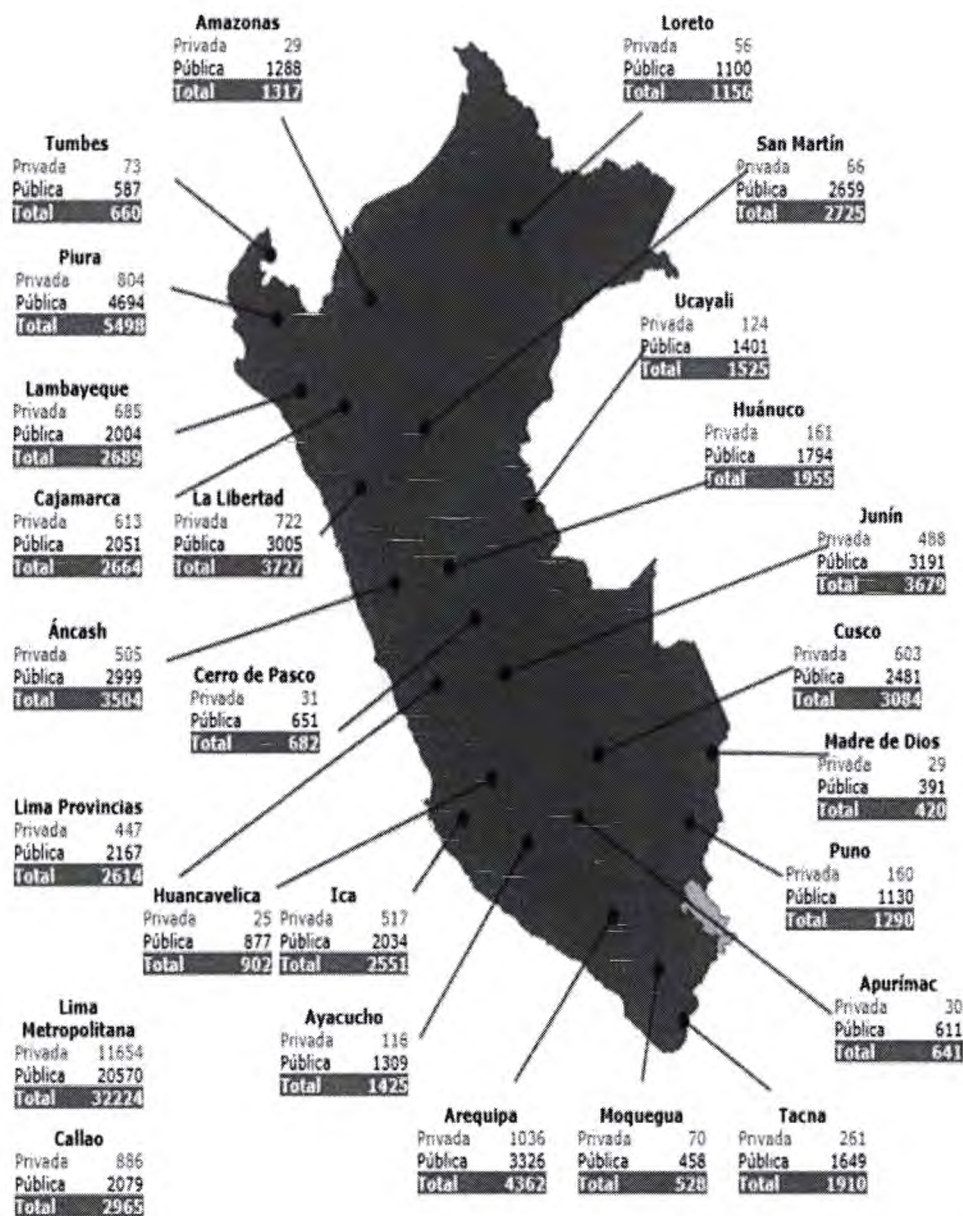
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tipo de violencia/ Tipo de reporte	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Física	95	1 137	2 007	2 766	2 930	4 864	6 238	88	66	5 129	7 875	3 890	37 085
Entre Escolares	58	835	1 374	1 944	1 892	2 993	4 111	41	24	4 200	6 365	2 997	26 834
Personal IE a Escolares	37	302	633	822	1 038	1 871	2 127	47	42	929	1 510	893	10 251
Psicológica	96	672	1 225	1 742	1 825	3 010	4 427	408	391	4 478	8 392	3 695	30 361
Entre Escolares	46	391	693	861	725	1 203	1 664	165	221	2 397	4 569	1 758	14 693
Personal IE a Escolares	50	281	532	881	1 100	1 807	2 763	243	170	2 081	3 823	1 937	15 668
Sexual	16	220	403	780	797	1 510	2 340	259	311	2 423	3 521	1 688	14 268
Entre Escolares	3	77	123	218	273	474	678	73	65	932	1 616	860	5 392
Personal IE a Escolares	13	143	280	562	524	1 036	1 662	186	246	1 491	1 905	828	8 876
Total	207	2 029	3 635	5 288	5 552	9 384	13 005	755	768	12 030	19 788	9 273	81 714

Según la información estadística disponible en el portal SiseVe del Ministerio de Educación, entre el año 2013 y julio de 2024, se han registrado 81,714 incidentes de violencia escolar. De estos, 34,795 casos involucran a docentes como perpetradores hacia estudiantes, mientras que 46,919 casos se refieren a violencia entre estudiantes. Al desglosar estos datos, se observa que las regiones con mayor número de casos de acoso escolar son Lima Metropolitana, Lima Provincias, Áncash, Arequipa, Piura, Cajamarca y La Libertad, tal como se muestra en la siguiente figura.

**Figura N° 1 Casos Reportados a Nivel Nacional
del 15/09/2013 al 31/07/2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro Nº 2 Casos Reportados a Nivel Nacional por tipo de violencia,
según nivel educativo, desde 2013 al 2024**

TIPO DE VIOLENCIA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*	Total
Física	95	1137	2007	2766	2930	4864	6238	88	66	5129	7875	3890	37 085
Básica Alternativa - Avanzado		1				5	6			5	4	2	23
Básica Alternativa - Inicial e Intermedio					1	2	1			4	1		9
Básica Especial - Inicial						1	1			2	3	1	8
Básica Especial - Primaria	1				2	1	8		2	11	14	6	45
Inicial - Cuna-Jardín	1	8	18	31	37	74	91	2	1	56	81	49	449
Inicial - Jardín	5	59	167	173	237	588	614	14	5	413	526	264	3065
Inicial no escolarizado			1	1		4	1						7
Primaria	50	607	815	1041	1184	1961	2519	35	39	1803	2842	1343	14239
Secundaria	38	462	1006	1520	1469	2228	2997	37	19	2835	4404	2225	19240
Psicológica	96	672	1225	1742	1825	3010	4427	408	391	4478	8392	3695	30 361
Básica Alternativa - Avanzado					1	10	11		2	5	19	7	55
Básica Alternativa - Inicial e Intermedio						1	1		1		3	1	7
Básica Especial - Inicial							3				5	1	9
Básica Especial - Primaria						1	2		5	2	13	9	32
Inicial - Cuna		2					2						4
Inicial - Cuna-Jardín		6	8	14	14	39	38		3	32	50	35	239
Inicial - Jardín	6	32	48	72	116	229	308	21	7	261	408	251	1759
Primaria	40	252	369	451	554	1007	1550	146	127	1693	2869	1282	10340
Secundaria	50	380	800	1205	1140	1723	2512	241	246	2485	5025	2109	17916
Sexual	16	220	403	780	797	1510	2340	259	311	2423	3521	1688	14 268
Básica Alternativa - Avanzado							3	1	1	12	7	7	31
Básica Alternativa - Inicial e Intermedio						1	3	1	1	3			9
Básica Especial - Inicial						1	1						2
Básica Especial - Primaria					1	1	3			1	6	1	13
CETPRO		1											1
Inicial - Cuna-Jardín			2	2	8	9	6	3		4	9	2	45
Inicial - Jardín		5	18	18	38	77	60	2	9	53	91	34	405
Primaria	3	94	150	249	243	458	656	71	86	615	915	472	4012
Secundaria	13	120	233	511	507	963	1608	181	214	1735	2493	1172	9750
Total	207	2029	3635	5288	5552	9384	13005	755	768	12030	19788	9273	81 714

Nota: *Para el 2024 la información está disponible a julio del 2024.

Fuente: Portal SiseVE del Ministerio de Educación. <http://www.siseve.pe/web/app/index>

El cuadro muestra la cantidad de casos reportados de diferentes tipos de violencia (física, psicológica, y sexual) por año, desde 2013 hasta 2024. En términos de violencia física, se observa un aumento significativo en los casos reportados desde 2013, con 95 casos, hasta un pico en 2019, con 6238 casos. Posteriormente, los casos disminuyen drásticamente en 2020 y 2021, posiblemente debido a las restricciones y cambios en la dinámica social causados por la pandemia de COVID-19, para luego volver a aumentar en 2022 y 2023.

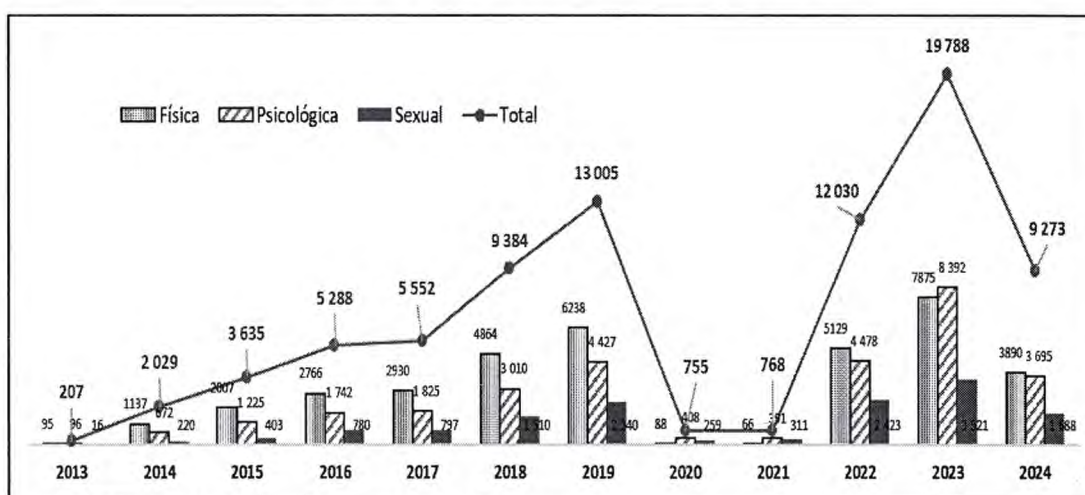
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La violencia psicológica sigue una tendencia similar a la violencia física. Comienza con 96 casos en 2013 y aumenta a 3010 casos en 2018, alcanzando un máximo de 4427 casos en 2019. Al igual que con la violencia física, se observa una disminución significativa en los años 2020 y 2021, con un aumento notable a partir de 2022, donde los casos vuelven a crecer considerablemente.

En cuanto a la violencia sexual, aunque los números son más bajos en comparación con los otros tipos de violencia, también muestra un patrón de aumento desde 16 casos en 2013 a 1510 en 2018. Alcanza un pico en 2019 con 2340 casos y, al igual que los otros tipos de violencia, experimenta una reducción en 2020 y 2021. Sin embargo, los casos vuelven a aumentar en 2022 y 2023.

En general de todos los tipos de violencia combinados por año, se refleja un aumento constante en los reportes de violencia hasta 2019, seguido de una disminución en los siguientes dos años. A partir de 2022, los casos vuelven a aumentar significativamente, lo que sugiere una posible recuperación en la capacidad de reporte o un aumento en la incidencia de violencia tras las restricciones iniciales de la pandemia.

Figura N° 2 Violencia Escolar 2013-2024



Fuente: Portal SiseVE del Ministerio de Educación.
<http://www.siseve.pe/web/app/index>

Como parte de los esfuerzos para combatir las diversas formas de violencia que ocurren en las instituciones educativas, sus alrededores y a través de las redes sociales, la Defensoría del Pueblo lanzó la estrategia «Colegios más seguros y sin violencia»³. Esta iniciativa busca ayudar a que los estudiantes de todo el país puedan reconocer a tiempo situaciones de violencia, promoviendo así un ambiente escolar pacífico.

La estrategia consiste en una serie de espacios virtuales a los cuales los estudiantes interesados podrán acceder mediante enlaces que les proporcionará la Defensoría del

³ <https://www.defensoria.gob.pe/ante-cifras-alarmanentes-de-bullying-defensoria-del-pueblo-presenta-estrategia-de-lucha-contra-la-violencia-escolar/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pueblo. Al ingresar, tendrán la oportunidad de participar en juegos educativos interactivos enfocados en diferentes tipos de violencia. Esto les permitirá aprender sobre su derecho a un entorno escolar seguro y los procedimientos para denunciar cualquier situación que viole este derecho.

Actualmente, no existe una política nacional que se enfoque de manera específica en la prevención y sanción de la violencia escolar. Además, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 0001-2012-MIMP y elevado a rango de ley mediante la Ley N° 303362, está desactualizado y no incluye medidas concretas para abordar la violencia en el entorno escolar.

En reportes del diario digital, Salud con Lupa⁴, señala que, en el Perú, la violencia escolar ha aumentado considerablemente, con más de 12,000 estudiantes afectados en 2023, lo que representa un incremento del 60% en comparación con el año anterior. A pesar de esta preocupante realidad, solo el 3% de las escuelas cumplen con la normativa que requiere la presencia de al menos un psicólogo, destacando un grave déficit en la atención psicológica en las instituciones educativas. Actualmente, hay aproximadamente un psicólogo por cada 2,600 estudiantes, lo que evidencia la falta de recursos para enfrentar el acoso escolar y otras formas de violencia.

En el artículo, señala que la ausencia de psicólogos en la mayoría de las escuelas impide una adecuada intervención en los casos de violencia. Aunque en 2023 se reportaron más de 12,000 incidentes, un 42% de ellos no se resolvieron, en parte porque muchos estudiantes no denuncian por miedo o vergüenza. Los psicólogos tienen un rol crucial en la identificación de señales de violencia y en la orientación de la comunidad educativa para manejar estos casos, sin embargo, la falta de profesionales limita significativamente la capacidad de respuesta de las escuelas.

Además, menciona que el gobierno peruano ha intentado abordar esta crisis con programas como el plan "Médico de familia, psicólogo y odontólogo por colegio", pero estos esfuerzos han sido insuficientes y mal implementados, ya que muchos psicólogos han tenido que abandonar sus puestos debido a retrasos en los pagos. Además, las recientes contrataciones de psicólogos se han visto reducidas y no se les ha asignado a las aulas, sino a funciones administrativas. A pesar de la normativa existente y las demandas de la comunidad educativa, la cobertura psicológica en las escuelas sigue siendo insuficiente, lo que pone en riesgo el bienestar de los estudiantes.

Por otro lado, en noticias del diario la República⁵ señala que: en 2023, a pesar del aumento de los casos de bullying escolar en Perú, la ejecución del presupuesto del Ministerio de Educación (Minedu) destinado a prevenir esta problemática ha sido muy baja, alcanzando solo un 4.7% de los S/250,676 asignados para la prevención del acoso escolar en los primeros cinco meses del año. Este problema se agrava considerando

⁴ <https://saludconlupa.com/noticias/tenemos-mas-casos-de-bullying-escolar-pero-el-97-de-colegios-no-ha-contratado-psicologos/>

⁵ <https://data.larepublica.pe/bullying-escolar-en-peru-acoso-en-colegios-avanza-pero-presupuesto-de-Minedu-para-prevenirlo-no-pasa-el-5-por-ciento-2023/>

que el presupuesto para estas acciones ha disminuido significativamente desde 2021, reduciéndose en un 89.41% en comparación con años anteriores.

A pesar de que en 2022 se reportaron más de 9,625 casos de bullying, el Minedu no ha logrado ejecutar completamente los fondos asignados para prevenir este tipo de violencia. Además, se observa una falta de continuidad en la implementación de políticas efectivas debido a constantes cambios de ministros y una aparente falta de prioridad a este tema.

Además, los datos revelan que del total de casos de bullying reportados en 2023, el 21.74% aún no han sido atendidos por las instituciones educativas. Se menciona que la violencia física es la forma de acoso más común, con más del 50% de los incidentes reportados.

Aunque existen leyes y protocolos que establecen acciones preventivas y procedimientos para enfrentar el bullying, la falta de recursos adecuados y la baja ejecución presupuestal dificultan la implementación efectiva de estas medidas. Organizaciones como Save the Children sugieren reforzar las capacidades de los docentes y actualizar la normativa para enfrentar mejor esta problemática, además de involucrar activamente a los estudiantes en la prevención y respuesta al acoso escolar.

Por otro lado, en reportes de RPP⁶, se ha mencionado que en lo que va del 2023, el Ministerio de Educación (Minedu) ha reportado cerca de 13 mil casos de bullying en las escuelas del Perú, lo cual ha generado una gran preocupación al haberse duplicado esta cifra en comparación con el año anterior. La mayoría de estos casos se presenta en el nivel secundario e incluyen tanto violencia física como psicológica.

Para combatir esta situación, el Seguro Social de Salud (EsSalud) ha llevado a cabo campañas de concientización en más de 18 colegios de Lima Metropolitana, incluyendo la Institución Educativa María Parado de Bellido en el distrito del Rímac. Estas iniciativas buscan erradicar el acoso escolar y proporcionar herramientas a los estudiantes para identificar y prevenir el bullying.

Según RPP Noticias, el número reportado de casos podría ser solo una parte del problema, ya que muchos incidentes no son denunciados. Gómez también señaló que los adolescentes que sufren acoso escolar a menudo muestran señales de alerta, como evitar asistir a clases y experimentar síntomas físicos como dolores de cabeza o estómago, y una necesidad inusual de dormir profundamente.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Se modifican los artículos 4, 5, 6, 8 y 11 de la Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

⁶ <https://rpp.pe/peru/actualidad/minedu-casi-13-mil-casos-de-bullying-se-han-reportado-en-lo-que-va-del-ano-noticia-1512852>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
"Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas." "Artículo 4. - Consejo Educativo Institucional (Conei) El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar,	"Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, en las instituciones educativas." "Artículo 4. - Consejo Educativo Institucional (Conei) El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, hostigamiento o intimidación, ya sea entre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos." "Artículo 5. – Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa. 2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas. 3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar. 4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley. 5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno."	estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, con el seguimiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos; garantiza que se cumplan las medidas correctivas establecidas." "Artículo 5. – Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a prevenir, identificar, evitar, sancionar y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa. 2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas, al inicio de cada año lectivo. 3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del tipo de acoso, violencia, hostigamiento o intimidación escolar. 4. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley, en las instituciones educativas.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
"Artículo 6. – Obligaciones de los docentes Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días. Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes." "Artículo 8. – Obligaciones de los padres y apoderados Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea	[...] 6. Garantizar la protección de las víctimas que sufran cualquier tipo de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación escolar. 7. Garantizar que los estudiantes agresores lleven consejería psicológica y psiquiátrica para una mejor convivencia en la institución educativa. En los casos de alumnos expulsados de una institución educativa, deben de otorgar el certificado correspondiente cuando culmine su consejería. 8. Sensibilizar y difundir en las instituciones educativas el uso y acceso a la plataforma SISEVE a nivel de docentes, padres de familia y estudiantes." "Artículo 6. – Obligaciones de los docentes Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días; en casos de gravedad se podrá suspender al estudiante agresor de la institución educativa, hasta que el Consejo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei). Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva." "Artículo 11. – Libro de Registro de Incidencias Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda."	Educativo Institucional (Conei) emita una Resolución definitiva. Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores de manera inmediata convocando al padre de familia o apoderado para establecer, en acta, la conducta que el estudiante agresor deberá cumplir, en concordancia con las normas de convivencia de la institución educativa; sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes. Los docentes de la institución educativa que oculten cualquier caso de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial. Los docentes deben comunicar de inmediato al Director cuando un estudiante lleve a la institución educativa cualquier objeto prohibido, tales como armas de fuego reales o replica, armas blancas reales o de juguete, objetos punzocortantes o sustancias tóxicas, para que solicite con urgencia la intervención del Ministerio del Interior para proceder con la incautación y ejecutar los procedimientos legales correspondientes"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
	"Artículo 8. – Obligaciones de los padres y apoderados Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei). Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería psicológica o psiquiátrica respectiva." "Artículo 11. – Libro de Registro de Incidencias Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre acoso, violencia, discriminación, hostigamiento o intimidación, ya sea entre estudiantes, de docentes hacia estudiantes, o de estudiantes hacia docentes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda. El estudiante inscrito en tres (03) ocasiones o más en el Libro de Registro de Incidencias por el Consejo Educativo Institucional (Conei), debido a casos graves de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Original	Modificación
	violencia y acoso con Resolución definitiva, será expulsado de la institución educativa. Esta medida se aplicará sin perjuicio de la obligación del padre de familia o apoderado que el estudiante agresor reciba consejería psicológica o psiquiátrica, debe presentar el certificado correspondiente otorgado por acredite la culminación de esta consejería como requisito para su matrícula en otra institución educativa."

Se modifican el artículo 52° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, en el siguiente término:

Original	Modificación
Artículo 52. Inhabilitación La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como: [...] e) El docente destituido por conducta de hostigamiento sexual conforme al literal f) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado permanentemente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente" .	Artículo 52.- Inhabilitación La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como: [...] e) El docente destituido por las conductas establecidas en los literales c), d), e), f) y h) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado de forma permanente para ejercer funciones en instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico – productiva, públicas y privadas, así como en otras instancias de gestión educativa."

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es importante señalar que hay varios proyectos de ley en discusión que buscan modificar la Ley 29719, la cual promueve una convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Estos proyectos tienen como objetivo principal reforzar la prevención del acoso escolar y establecer nuevas medidas al respecto.

Durante el periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron los Proyectos de Ley N° 4130/2022-CR, 4711/2022-CR, 5501/2022-CR, 6113/2023-PE y el 7435/2023-CR.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa actual busca modificar la Ley N° 29719, que promueve una convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su reglamento. Estas modificaciones están diseñadas para asegurar que la nueva normativa se cumpla durante su vigencia, lo cual tendría un impacto positivo tanto en la legislación vigente como en las normativas internas de las instituciones educativas. Esto implica que los protocolos del Ministerio de Educación deberán actualizarse para alinearse con la nueva ley, que, hasta ahora, no contempla la expulsión del agresor del centro educativo. Además, se resalta que esta propuesta legislativa está en consonancia con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

La aprobación de este Proyecto de Ley no entra en conflicto con ninguna norma de rango constitucional y mantiene el interés superior del niño, niña y adolescente. Este proyecto busca no solo reforzar el papel preventivo, sino también mejorar la intervención y el seguimiento de conductas perjudiciales a través de la modificación de los artículos.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficios de la Propuesta legislativa

Actores	Beneficios
Escolar	Primero, establece mecanismos claros para prevenir, identificar y sancionar el acoso y la violencia, asegurando un ambiente seguro y respetuoso para todos los estudiantes. Además, fortalece el papel del Consejo Educativo Institucional (CONEI) al exigirles que implementen planes de convivencia y disciplina, garantizando así una gestión efectiva de los conflictos. También obliga al Ministerio de Educación a elaborar directrices precisas y a supervisar el cumplimiento de las medidas, protegiendo a las víctimas y asegurando que los agresores reciban consejería adecuada. Finalmente, establece un sistema de registro y sanción que puede llevar a la expulsión de estudiantes con

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	comportamientos graves repetidos, garantizando que se tomen medidas serias contra la violencia y el acoso escolar.
Padres de familia	Involucrarlos activamente en la denuncia y resolución de casos de acoso y violencia escolar, obligándolos a reportar incidentes y colaborar con medidas correctivas, como la consejería psicológica. Además, establece un registro detallado de incidencias en las instituciones educativas, lo que asegura una gestión transparente y efectiva de los casos de violencia escolar y protege a los estudiantes, proporcionando un entorno educativo más seguro.
Instituciones Educativas	Introduce medidas preventivas y correctivas que facilitan la creación de un ambiente seguro y respetuoso, lo que puede mejorar la convivencia y el ambiente educativo en general. Al exigir la elaboración de planes de sana convivencia y la implementación de un sistema de registro de incidencias, la ley ayuda a las instituciones a gestionar y resolver conflictos de manera más efectiva. Además, al fomentar el uso de la plataforma SISEVE, fortalece la capacidad de las instituciones para monitorear y actuar sobre los casos de violencia escolar, garantizando un enfoque más sistemático y transparente en la resolución de estos problemas.
Estado	Al erradicar la violencia escolar y promover un entorno educativo seguro, contribuye al desarrollo de una ciudadanía más educada y respetuosa. La propuesta de ley establece mecanismos claros para prevenir, identificar y sancionar el acoso y la violencia en las instituciones educativas, lo que reduce la carga de los conflictos escolares en el sistema judicial y en las fuerzas del orden. Además, al obligar a las instituciones educativas y al Ministerio de Educación a implementar medidas de prevención y seguimiento, la propuesta de ley promueve un uso más eficiente de los recursos públicos al evitar el costo asociado con la resolución de conflictos no gestionados adecuadamente. La implementación de la ley también fortalece la confianza en el sistema educativo y en las políticas del Estado, mejorando la calidad de la educación y el bienestar general de la población estudiantil.

Costos de la Propuesta Legislativa

Actores	Costos
Escolar	Primero, el establecimiento de procedimientos estrictos y sanciones podría llevar a un aumento en la expulsión de estudiantes, afectando su continuidad educativa. Además, la ley exige consejería psicológica o psiquiátrica tanto para los

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	agresores como para las víctimas, lo que puede generar una carga adicional sobre los recursos de las instituciones educativas y posiblemente sobre los padres, si los costos no están cubiertos por el sistema educativo. El registro y seguimiento de incidentes también pueden llevar a un mayor escrutinio y sanciones para los estudiantes, lo que podría afectar su bienestar emocional y académico. Finalmente, las modificaciones en el régimen disciplinario pueden hacer que las instituciones sean más rígidas en la aplicación de sanciones, lo que podría resultar en una gestión más severa del comportamiento estudiantil.
Padres de familia	La obligación de denunciar cualquier caso de acoso o violencia escolar, así como colaborar activamente en la corrección de estos comportamientos. Los padres deberán también comprometerse a asegurar que los estudiantes agresores reciban consejería psicológica o psiquiátrica, y deberán presentar certificados de culminación de esta consejería como requisito para la matrícula en otras instituciones educativas. Esto podría implicar costos adicionales relacionados con la búsqueda y pago de servicios profesionales, así como el tiempo y esfuerzo necesario para cumplir con estos requisitos.
Instituciones Educativas	Los gastos asociados con la implementación y mantenimiento del Registro de Incidencias, así como los costos de formación y sensibilización del personal sobre las nuevas directrices. También se deben considerar los gastos administrativos para seguir las nuevas obligaciones del Consejo Educativo Institucional (CONEI) en la prevención y resolución de casos de violencia escolar. La ley exige una mayor carga de trabajo para el personal docente y administrativo, que debe gestionar y documentar incidencias, coordinar con los padres y garantizar el cumplimiento de las medidas correctivas. Además, las instituciones deberán invertir en la plataforma SISEVE y en programas de consejería psicológica y psiquiátrica para los estudiantes, lo que puede suponer un aumento significativo en sus presupuestos operativos.
Estado	Primero, el Ministerio de Educación deberá desarrollar e implementar directivas y boletines informativos, además de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la ley en todas las instituciones educativas, lo que requerirá asignar recursos adicionales para personal y administración. La necesidad de garantizar protección para las víctimas y proporcionar consejería psicológica y psiquiátrica a los agresores podría generar gastos elevados en servicios de salud y en la administración de estos programas. La implementación y mantenimiento del Registro de Incidencias en cada institución educativa también conlleva costos administrativos y operativos. Además, la capacitación de docentes y la sensibilización en el uso de la plataforma SISEVE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	implican inversiones en formación y tecnología. Finalmente, la modificación de la Ley N°29944 podría requerir ajustes en la gestión y supervisión del personal docente, lo que podría generar gastos adicionales en la administración de recursos humanos.
--	--

VII. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa forma parte de los esfuerzos destinados a garantizar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.

Asimismo, tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional siguientes:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: Fomentar una cultura de respeto a las leyes y normas de convivencia, educando sobre la importancia de evitar la violencia y creando un entorno que refuerce los derechos y responsabilidades ciudadanas. También se ampliarán las medidas legales para combatir formas profundamente arraigadas de violencia, como el abuso familiar y la violencia contra niños, ancianos y mujeres.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: Para abordar y eventualmente erradicar estas desigualdades, es esencial que tanto el Estado como la sociedad implementen medidas afirmativas y políticas que aseguren igualdad en los ámbitos económicos, sociales y políticos. El Estado se enfocará en combatir la discriminación, fortalecer la participación femenina en el ámbito social y político, establecer una institución clave para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte: Promoverá la participación comunitaria en la evaluación de la educación y la prevención de problemas sociales como la drogadicción y la violencia juvenil.

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud: Ofrecerán servicios integrales para adolescentes embarazadas y se fomentará una educación sexual adecuada. Se desarrollarán iniciativas para el cuidado infantil, la recreación y la formación de la juventud, así como la promoción de contenidos positivos en medios de comunicación y la creación de foros juveniles para abordar asuntos de Estado.